



COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

ANTES COLEGIO PROFESIONAL DE PROFESORES DEL PERU FUNDADO EL 17.02.68
R.M. 4147 - LEY N°25231 y ART. 1° de la LEY N° 28198
AV. PETIT THOUARS N°1916, LINCE. TELF. 470-8779 y 481-6621

NOTA DE PRENSA

- Se ruega su publicación y comentario -

Con ilegal Estatuto de Colegio de Profesores dado por el Gobierno el Viernes último:

- 50 mil profesores titulados marginados,
 - Violación de autonomía del Colegio de Profesores del Perú - CPPP,
 - Comisión de acto delictivo de violencia y resistencia a la autoridad judicial, y trasgresión a la Ley 27444 y a la Constitución Política.
-
- Por aprobación de Estatuto diferente al presentado por comisión constituida por mandato judicial del 48° JCL en ejecución de sentencia del Tribunal Constitucional.
 - Exigirán derogación del D.S. N°17-2004-ED publicada el 08.10.04 en el Diario El Peruano, por írrito, ilegal e inconstitucional.

Al menos 50 mil profesores titulados a nivel nacional quedarán marginados con la aplicación del D.S. N°17-2004-ED que aprueba el Estatuto del Colegio de Profesores del Perú. Esto lo manifestó el Decano Nacional de dicha Orden, Dr. Luis Palacios Reyes, al sostener que ese dispositivo margina a los profesores titulados: en las Escuelas Superiores de Bellas Artes, de Arte Dramático, en el Conservatorio Nacional de Música, en la Facultad Pontificia Civil de Lima, Cesired e INIDE; en la Conferencia de Profesores sobre "Los Estatutos del Colegio de Profesores del Perú" efectuada el día de hoy a las 3pm en el local institucional en el que participaron los afiliados de Lima y provincias.

Asimismo, el Dr. Palacios, considera una intromisión de parte de las autoridades del Ministerio de Educación integrar la Comisión Organizadora del Colegio y cobrar la suma de 5 soles a cada uno de los colegiados teniéndose en cuenta que a la actualidad son más de 200 mil lo que da un millón de soles de ingresos para participar en nuevas elecciones que serán manejados por los representantes del Ministerio de Educación, que en los momentos actuales constituye un cobro indebido que vulnera los derechos de nuestros agremiados, que son los verdaderos gestores y fundadores del Colegio que vienen impulsando la formalización institucional desde 1968 a la fecha, consagrado su autonomía en el Art. 20 de la Constitución Política, la cual ha sido transgredido por el D.S. de marras.

Agregó el Decano, que en 1990 lograron que el Supremo Gobierno dictara la Ley 25231 que crea el Colegio Profesional de Profesores del Perú en base a su proyecto presentado en 1980 en el Gobierno del Arq. Belaunde el mismo que se encontraba con aprobación de la Comisión de Educación del Senado; Ley que en sus disposiciones transitorias ordena constituir la Comisión para Elaborar los Estatutos y ser aprobado por D.S. al Ministerio de Educación; **que por renuencia del MED, el Colegio se vió obligado a demandarlo en vía de Acción de Cumplimiento ante el Poder Judicial, proceso sobre el cual finalmente el Tribunal Constitucional falló declarando fundada nuestra demanda el 22 de Julio del 2002, que en Ejecución de Sentencia actualmente se tramita su cumplimiento en el 48° JCL, Exp. 2002-56104, Sec. Dra. Lama, a fin de que el Ministerio de Educación cumpla con aprobar**

mediante Decreto Supremo el Estatuto que fue elaborado por la Comisión que dicho juzgado ordenó mediante resolución de su despacho bajo apercibimiento de denuncia penal por violencia y resistencia a la autoridad, lo que ha ocurrido en el caso, motivo por el cual haremos prevalecer nuestro derecho.

Luego, el Dr. Palacios Reyes, mostrando su indignación dijo que en Enero de este año también el Ministerio de Educación **aprobó por D.S. N° 001-2004-ED otro Estatuto del Colegio pretendiendo desnaturalizar el que fuera elaborado por la Comisión constituida por mandato judicial y aprobado por R.M. 0484-2003-ED y 0647-2003-ED que se encuentra expedito para su aprobación por D.S. a la fecha; el mismo que fue impugnado vía acción de amparo contra el Ministerio de Educación a fin de que se declare nulo y sin efecto legal alguno el D.S. 001-2004-ED** por haberse expedito conculcándose el derecho al debido proceso consagrado en el Art. 139 numeral 3 de la Constitución Política, proceso que se encuentra para sentencia; y en este estadío se dicta la Ley 28198 que mediante su Art. 2° modifica la Ley 25231 en sus disposiciones transitorias 1° y 3°; que ordenan al Ministerio de Educación constituir una comisión que elabore el Estatuto del Colegio para su aprobación por D.S. estando en proceso judicial la acción de cumplimiento , **por lo que interpusimos una acción de inconstitucionalidad contra el Art. 2° de la Ley 28198 ante el Tribunal Constitucional, que ha sido admitida por resolución del 27 de Julio del 2004.** Por tales razones, el D.S. 017-2004-ED transgrede la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a su inhibición a que está obligado porque el Colegio en su oportunidad le solicitara al Ministro de Educación que suspenda el trámite de la aprobación por D.S. del estatuto tan mencionado y que se publicara como proyecto en julio último; transgrede también los Arts. 118 numeral 8, 139 numerales 2 y 3 de la Constitución Política.

Recalcó, ante ello se presentarán las Acciones Judiciales pertinentes a fin de salvaguardar los intereses de su representada.

Se adjunta Oficio del 31.08.04 del Tribunal Constitucional que reconoce a Luis Palacios Reyes como Decano Nacional del Colegio Profesional de Profesores del Perú y Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 27.07.04 que admite la demanda de inconstitucionalidad contra el Art. 2° de la Ley N°28198 modificatoria de la Ley 25231 de Creación del Colegio de Profesores del Perú.

“EDUCAR ES GOBERNAR Y GOBERNAR ES EDUCAR”

Lima 11 de Octubre del 2004

**Prof. Fernando Fudrini Salas
Director Secretario (i)
Encargado de Prensa**